



Avda. de Bruselas, 26
28108 Alcobendas
Madrid
Telf: 91 354 28 00
Fax: 91 662 70 70

Madrid, 10 de noviembre de 2016

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, CODERE, S.A. comunica el siguiente:

HECHO RELEVANTE

Se comunica que en el día de hoy se ha celebrado en el domicilio social y en primera convocatoria la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Codere, S.A., con la asistencia de un total de 2.330.542.137 acciones, presentes o representadas, representativas del 92'449% del capital social.

Se adjunta como Anexo el texto íntegro de los acuerdos debidamente adoptados por la referida Junta General, todos los cuales han sido aprobados por mayoría suficiente.

Luis Argüello Álvarez
Secretario del Consejo de Administración.

ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CODERE S.A., CELEBRADA EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2016.

PRIMERO.- Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales:

1.1. Redacción que se propone para el artículo 24.1 de los Estatutos Sociales:

“24.1. La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración, compuesto por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a quince, elegidos por la Junta General. Podrán ser personas físicas o jurídicas.”

1.2. Redacción que se propone para el artículo 24.5 de los Estatutos Sociales:

“Art. 24.5 El Cargo de consejero será retribuido. La remuneración a percibir por los Consejeros en su condición de tales consistirá en una asignación fija. La política de remuneraciones de los Consejeros deberá incluir necesariamente el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los Consejeros en aquella condición.

La determinación de la remuneración de cada Consejero en su condición de tal corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones o actividades realizadas por los Consejeros en el ámbito de las actuaciones del Consejo y sus Comités y demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

La política de remuneraciones de los Consejeros se aprobará por la Junta General de accionistas al menos cada tres años, como punto separado del Orden del Día.

La remuneración de los Consejeros deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y con lo pagado en empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad.”

SEGUNDO.- Aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros y determinación del importe máximo de su remuneración anual en su condición de tales.

De conformidad con el informe específico formulado al efecto por el Comité de Gobierno Corporativo, según lo previsto en el artículo 529 novodécimas de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar la Política de Remuneraciones de los consejeros de Codere, S.A. que, de conformidad con lo establecido en el citado artículo se ajusta al sistema de remuneración previsto en los Estatutos Sociales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 529 septedécimas de la Ley de Sociedades de Capital, esta Política de Remuneraciones establece en TRES MILLONES DE EUROS

(3.000.000 €) el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en su condición de tales. Este límite se mantendrá vigente hasta que la Junta General de Accionistas acuerde su modificación. Asimismo se acuerda dejar sin efecto el límite máximo fijado para la retribución del Consejo por la Junta General de Accionistas celebrada el 27 de abril de 2015.

TERCERO.- Emisión de 140.539.698 warrants, denominados Warrants A, que incorporan el derecho a suscribir acciones ordinarias de nueva emisión de Codere, S.A. mediante aportaciones dinerarias, y consiguiente aumento de capital social para atender su ejercicio, con exclusión del derecho de suscripción preferente, para su entrega libre de contraprestación a los consejeros ejecutivos de la Sociedad. Delegación de facultades.

Primero.- Emitir 140.539.698 warrants (los “*Warrants A*”) que incorporan el derecho a suscribir 140.539.698 acciones ordinarias de nueva emisión de Codere, S.A., para su entrega libre de contraprestación a los consejeros ejecutivos de la Sociedad, en los términos y condiciones que se indican a continuación (la “**Emisión de Warrants A**”):

1.- Número de *Warrants A*: se emiten un total de 140.539.698 *Warrants A*.

2.- Derechos de los *Warrants A*: cada *Warrant A* otorga a su titular el derecho a suscribir una acción ordinaria de nueva emisión de Codere, S.A. al tipo de emisión que se indica a continuación. Por lo tanto, la Emisión de *Warrants A* objeto de este acuerdo incorpora el derecho a suscribir un total de 140.539.698 acciones ordinarias de nueva emisión de Codere, S.A., (representativas del 5% del capital social de la Sociedad en caso de ejercicio de todos los *Warrants A* y todos los *Warrants B*).

Las nuevas acciones serán acciones ordinarias, actualmente de 0,20 euros de valor nominal cada una de ellas, que se emitirán a un tipo de emisión de 0,4074 euros por acción (el “**Tipo de Emisión**”), correspondiendo 0,20 euros a su valor nominal y 0,2074 a prima de emisión. Las nuevas acciones deberán desembolsarse íntegramente en el momento de su suscripción mediante aportaciones dinerarias.

3.- Plazo de ejercicio: los *Warrants A* serán ejercitables desde su fecha de emisión y hasta el 29 de octubre de 2017 (inclusive).

4.- Tipo de emisión de los *Warrants A*: los *Warrants A* se emiten sin contraprestación, para su entrega a los consejeros ejecutivos de la Sociedad.

5.- Mecanismo antidilución: se establecerá un mecanismo antidilución (incluyendo mediante modificación del Tipo de Emisión) conforme a la práctica habitual en este tipo de instrumentos financieros para el caso de determinadas alteraciones del capital social (incluyendo ciertos supuestos de *split*, *contrasplit*, reducción, incremento o redenominación del nominal de las acciones) o de distribuciones por parte de la Sociedad durante el plazo de ejercicio de los *Warrants A*, de tal forma que se ajusten los términos y condiciones de los mismos para mantener sus derechos, en los términos a concretar por el Consejo de Administración. En

ningún caso el Tipo de Emisión podrá ser inferior al valor nominal de las nuevas acciones. El Consejo de Administración queda expresamente autorizado para el establecimiento de dicho mecanismo.

6.- Forma de representación y transmisibilidad: los *Warrants A* serán libremente transmisibles, con respeto en su caso al Acuerdo de Socios de 6 de abril de 2.016 y sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones contractuales que pesen sobre sus titulares, y estarán representados mediante títulos nominativos, que podrán ser múltiples.

7.- Los *Warrants A* no serán garantizados ni se solicitará su admisión a cotización oficial en los mercados de valores.

Segundo.- Excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad sobre los *Warrants A*, para su entrega libre de contraprestación a los consejeros ejecutivos de la Sociedad.

Tercero.- Aumentar el capital de la Sociedad en la cuantía que resulte necesaria para atender el ejercicio de los *Warrants A*, hasta un importe nominal máximo previsto inicialmente de 28.107.939,60 euros, importe que se corresponde con un total de 140.539.698 acciones ordinarias de 0,20 euros de valor nominal cada una, correspondiente al número máximo de acciones a emitir en caso de ejercicio de la totalidad de los *Warrants A*, pero sujeto a las posibles modificaciones que puedan producirse como consecuencia de la eventual aplicación del mecanismo antidilución que se establezca.

Las acciones de nueva emisión que se emitan para atender el ejercicio de los *Warrants A* serán acciones ordinarias, de la misma clase y serie que las acciones ordinarias de la Sociedad que en ese momento estén en circulación y estarán representadas igual que dichas acciones ordinarias (actualmente mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (“Iberclear”), que ejerce esta función junto con sus entidades participantes), otorgando a sus titulares, desde su emisión, los mismos derechos que las acciones ordinarias que en ese momento estén en circulación tengan reconocidos. A efectos aclaratorios, las acciones que se emitan quedarán sujetas al Acuerdo de Socios de 6 de abril de 2.016, sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones contractuales que pesen sobre sus titulares.

Se prevé expresamente la posibilidad de que se ejecute el aumento de capital con prima de emisión y con posibilidad de suscripción incompleta, contra aportaciones dinerarias . El referido aumento de capital se llevará a cabo, total o parcialmente, en una o más veces, por el Consejo de Administración (con facultades de sustitución), con facultad de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social conforme al aumento practicado. En virtud de lo dispuesto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no resultará de aplicación el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad previsto en el artículo 304.1 de la misma en relación con las acciones ordinarias que se emitan como consecuencia del ejercicio de los *Warrants A*.

En caso de que la Sociedad siga siendo una sociedad cotizada, se solicitará la admisión a negociación de las nuevas acciones que hayan sido emitidas, suscritas y desembolsadas en virtud de este acuerdo de aumento del capital social en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones ordinarias de la Sociedad en ese momento (actualmente, en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo)). Se hace constar expresamente, a los efectos legales oportunos que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de la Sociedad, esta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones concordantes o que las desarrollen.

Cuarto.- Delegar en el Consejo de Administración tan amplias facultades como en Derecho sean necesarias, con expresa autorización para subdelegar tales facultades, para ejecutar e implementar íntegramente los anteriores acuerdos y, en particular, con carácter enunciativo y no limitativo:

1.- Completar y determinar los términos y condiciones de la Emisión de *Warrants A* y de los *Warrants A* en todo lo no previsto en los acuerdos anteriores, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la asignación de los *Warrants A* a los consejeros ejecutivos de la Sociedad, el procedimiento de entrega y ejercicio de los *Warrants A* y de emisión, suscripción, desembolso y entrega de las nuevas acciones, los términos y condiciones del mecanismo antidilución y cualesquiera otros términos o condiciones que sean necesarios o convenientes para el buen fin de la Emisión de *Warrants A*.

2.- Aplicar, en su caso, el mecanismo antidilución según se determinen en los términos y condiciones de la Emisión.

3.- Aumentar el capital social mediante la emisión, en una o varias veces, de las acciones ordinarias que resulten necesarias para atender el ejercicio de los *Warrants A* en cada momento y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital de la Sociedad, de conformidad con el aumento efectuado, (incluyendo suscripción incompleta del aumento de capital como pudiera corresponder a la parte del aumento de capital no necesaria debido al ejercicio de los derechos de los titulares de *Warrants A*) y realizar todos los actos necesarios para solicitar, en su caso, la admisión a cotización de las nuevas acciones así emitidas en las Bolsas de Madrid Barcelona, Bilbao y Valencia (incluyendo la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y cualquier otra autoridad supervisora que pudiera ser de aplicación, en relación con la emisión y admisión a cotización de las nuevas acciones emitidas como resultado del ejercicio de *Warrants A*), a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y ante otras autoridades competentes de cualesquiera mercados secundarios oficiales en los que las acciones de la Sociedad puedan encontrarse admitidas a negociación en cada momento.

4.- Negociar, examinar, celebrar, ejecutar, firmar, otorgar, modificar o cancelar todos los contratos, títulos, acuerdos y documentos, públicos o privados, que sean necesarios o

convenientes en relación con la Emisión de *Warrants A* y con la documentación y entrega de los *Warrants A*, (incluyendo en su caso, la emisión de nuevos títulos en caso de Split o transferencia parcial) y realizar las designaciones, nombramientos y anuncios necesarios o convenientes, así como los demás actos complementarios que sean precisos o convenientes para la ejecución de lo acordado.

5.- Comparecer ante notario y elevar a público la correspondiente escritura de emisión de *Warrants A* y requerir su inscripción en el Registro Mercantil, así como llevar a cabo cualquier anuncio sobre la emisión que pudiera ser necesario.

6.- Subsanan, aclarar, interpretar, precisar, o complementar los acuerdos adoptados, en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran la inscripción, total o parcialmente, de los acuerdos y de sus consecuencias en el Registro Mercantil.

7.- Ejecutar en nombre de la Sociedad cualquier instrumento público o privado, necesario o deseable en relación con la emisión de *Warrants A* y, en general llevar a cabo todos los pasos necesarios para la ejecución de esta resolución y el lanzamiento efectivo de los *Warrants A*, incluyendo la firma de los títulos representativos de los *Warrants A*.

CUARTO.- Emisión de 140.539.698 warrants, denominados *Warrants B*, que incorporan el derecho a suscribir acciones ordinarias de nueva emisión de Codere, S.A. mediante aportaciones dinerarias, y consiguiente aumento de capital social para atender su ejercicio, con exclusión del derecho de suscripción preferente, para su entrega libre de contraprestación a los altos directivos del Grupo Codere. Delegación de facultades.

Primero.- Emitir 140.539.698 *warrants* (los “*Warrants B*”) que incorporan el derecho a suscribir 140.539.698 acciones ordinarias de nueva emisión de Codere, S.A., para su entrega libre de contraprestación a los altos directivos del Grupo Codere, en los términos y condiciones que se indican a continuación (la “**Emisión de *Warrants B*”**):

1.- Número de *Warrants B*: se emiten un total de 140.539.698 *Warrants B*.

2.- Derechos de los *Warrants B*: cada *Warrant B* otorga a su titular el derecho a suscribir una acción ordinaria de nueva emisión de Codere, S.A. al tipo de emisión que se indica a continuación. Por lo tanto, la Emisión de *Warrants B* objeto de este acuerdo incorpora el derecho a suscribir un total de 140.539.698 acciones ordinarias de nueva emisión de Codere, S.A., (representativas del 5% del capital social de la Sociedad en caso de ejercicio de todos los *Warrants A* y todos los *Warrants B*).

Las nuevas acciones serán acciones ordinarias, actualmente de 0,20 euros de valor nominal cada una de ellas, que se emitirán a un tipo de emisión de 0,4074 euros por acción (el “**Tipo de Emisión**”), correspondiendo 0,20 euros a su valor nominal y 0,2074 a prima de emisión. Las nuevas acciones deberán desembolsarse íntegramente en el momento de su suscripción mediante aportaciones dinerarias.

3.- Plazo de ejercicio: los *Warrants B* serán ejercitables desde su fecha de emisión y hasta el momento que determine el Consejo de Administración, sin que pueda exceder de 5 años desde la fecha de emisión.

4.- Tipo de emisión de los *Warrants B*: los *Warrants B* se emiten sin contraprestación, para su entrega a los altos directivos del Grupo Codere.

5.- Beneficiarios: El Consejo de Administración queda autorizado para determinar los miembros de la Dirección del Grupo Codere que serán elegibles para la adjudicación de los *warrants B* y la distribución de éstos entre aquéllos. Será condición de su adjudicación la adhesión individual de cada beneficiario al Pacto de Socios.

6.- Mecanismo antidilución: se establecerá un mecanismo antidilución (incluyendo mediante modificación del Tipo de Emisión) conforme a la práctica habitual en este tipo de instrumentos financieros para el caso de determinadas alteraciones del capital social (incluyendo ciertos supuestos de *split*, *contrasplit*, reducción, incremento o redenominación del nominal de las acciones) o de distribuciones por parte de la Sociedad durante el plazo de ejercicio de los *Warrants B*, de tal forma que se ajusten los términos y condiciones de los mismos para mantener sus derechos, en los términos a concretar por el Consejo de Administración. En ningún caso el Tipo de Emisión podrá ser inferior al valor nominal de las nuevas acciones.

7.- Forma de representación y transmisibilidad: los *Warrants B* no serán transmisibles y estarán representados mediante títulos nominativos, que podrán ser múltiples.

Segundo.- Excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad sobre los *Warrants B*, para su entrega libre de contraprestación a los altos directivos del Grupo Codere.

Tercero.- Aumentar el capital de la Sociedad en la cuantía que resulte necesaria para atender el ejercicio de los *Warrants B*, hasta un importe nominal máximo previsto inicialmente de 28.107.939,60 euros, importe que se corresponde con un total de 140.539.698 acciones ordinarias de 0,20 euros de valor nominal cada una, correspondiente al número máximo de acciones a emitir en caso de ejercicio de la totalidad de los *Warrants B*, pero sujeto a las posibles modificaciones que puedan producirse como consecuencia de la eventual aplicación del mecanismo antidilución que se establezca.

Las acciones de nueva emisión que se emitan para atender el ejercicio de los *Warrants B* serán acciones ordinarias, de la misma clase y serie que las acciones ordinarias de la Sociedad que en ese momento estén en circulación y estarán representadas igual que dichas acciones ordinarias (actualmente mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (“Iberclear”), que ejerce esta función junto con sus entidades participantes), otorgando a sus titulares, desde su emisión, los mismos derechos que las acciones ordinarias que en ese momento estén en circulación tengan reconocidos. A efectos aclaratorios, las

acciones que se emitan quedarán sujetas al Acuerdo de Socios de 6 de abril de 2.016, sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones contractuales que pesen sobre sus titulares.

Se prevé expresamente la posibilidad de que se ejecute el aumento de capital con prima de emisión y con posibilidad de suscripción incompleta. El referido aumento de capital se llevará cabo, total o parcialmente, en una o más veces, por el Consejo de Administración (con facultades de sustitución), con facultad de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social conforme al aumento practicado. En virtud de lo dispuesto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no resultará de aplicación el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad previsto en el artículo 304.1 de la misma en relación con las acciones ordinarias que se emitan como consecuencia del ejercicio de los *Warrants B*.

En caso de que la Sociedad siga siendo una sociedad cotizada, se solicitará la admisión a negociación de las nuevas acciones que hayan sido emitidas, suscritas y desembolsadas en virtud de este acuerdo de aumento del capital social en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones ordinarias de la Sociedad en ese momento (actualmente, en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo)). Se hace constar expresamente, a los efectos legales oportunos que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de la Sociedad, esta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones concordantes o que las desarrollen.

Cuarto.- Delegar en el Consejo de Administración tan amplias facultades como en Derecho sean necesarias, con expresa autorización para subdelegar tales facultades, para ejecutar e implementar íntegramente los anteriores acuerdos y, en particular, con carácter enunciativo y no limitativo:

1.- Completar y determinar los términos y condiciones de la Emisión de *Warrants B* y de los *Warrants B* en todo lo no previsto en los acuerdos anteriores, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la asignación de los *Warrants B* a los altos directivos del Grupo Codere, el procedimiento de entrega y ejercicio de los *Warrants B* y de emisión, suscripción, desembolso y entrega de las nuevas acciones, los términos y condiciones del mecanismo antidilución y cualesquiera otros términos o condiciones que sean necesarios o convenientes para el buen fin de la Emisión de *Warrants B*.

2.- Aplicar, en su caso, los mecanismos antidilución según se determinen en los términos y condiciones de la Emisión.

3.- Aumentar el capital social mediante la emisión, en una o varias veces, de las acciones ordinarias que resulten necesarias para atender el ejercicio de los *Warrants B* en cada momento y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital de la Sociedad, de conformidad con el aumento efectuado (incluyendo suscripción incompleta del aumento de

capital como pudiera corresponder a la parte del aumento de capital no necesaria debido al ejercicio de los derechos de los titulares de Warrants B), y realizar todos los actos necesarios para solicitar, en su caso, la admisión a cotización de las nuevas acciones así emitidas en las Bolsas de Madrid Barcelona, Bilbao y Valencia (incluyendo la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y cualquier otra autoridad supervisora que pudiera ser de aplicación, en relación con la emisión y admisión a cotización de las nuevas acciones emitidas como resultado del ejercicio de Warrants B), a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y ante otras autoridades competentes de cualesquiera mercados secundarios oficiales en los que las acciones de la Sociedad puedan encontrarse admitidas a negociación en cada momento.

4.- Negociar, examinar, celebrar, ejecutar, firmar, otorgar, modificar o cancelar todos los contratos, títulos, acuerdos y documentos, públicos o privados, que sean necesarios o convenientes en relación con la Emisión de *Warrants B* y con la documentación y entrega de los *Warrants B*, (incluyendo en su caso, la emisión de nuevos títulos en caso de Split o transferencia parcial) y realizar las designaciones, nombramientos y anuncios necesarios o convenientes, así como los demás actos complementarios que sean precisos o convenientes para la ejecución de lo acordado.

5.- Comparecer ante notario y elevar a público la correspondiente escritura de emisión de *Warrants B* y requerir su inscripción en el Registro Mercantil, así como llevar a cabo cualquier anuncio sobre la emisión que pudiera ser necesario.

6. Subsanan, aclarar, interpretar, precisar, o complementar los acuerdos adoptados, en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran la inscripción, total o parcialmente, de los acuerdos y de sus consecuencias en el Registro Mercantil.

7.- Ejecutar en nombre de la Sociedad cualquier instrumento público o privado, necesario o deseable en relación con la emisión de *Warrants B* y, en general llevar a cabo todos los pasos necesarios para la ejecución de esta resolución y el lanzamiento efectivo de los *Warrants B*, incluyendo la firma de los títulos representativos de los *Warrants B*.

QUINTO.- Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, por el plazo de cinco años, para emitir obligaciones o bonos canjeables y/o convertibles en acciones de la Sociedad y *warrants* sobre acciones de nueva emisión o en circulación de la Sociedad, con el límite nominal máximo de veinticinco millones doscientos noventa y siete mil ciento cuarenta y cinco euros con sesenta y un céntimos (25.297.145,61.-€). La autorización comprende la delegación de facultades para, en su caso: (i) determinar las bases y modalidades de la conversión, canje o ejercicio; (ii) aumentar capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión, canje o ejercicio; y (iii) excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en las emisiones, limitada a un importe nominal máximo del 5% del capital social.

1. Autorización al Consejo de Administración para emitir valores negociables.

Autorizar al Consejo de Administración para la emisión de obligaciones y bonos canjeables por acciones de la Sociedad y/o convertibles en acciones de la Sociedad, así como warrants (opciones para suscribir acciones nuevas de la Sociedad o para adquirir acciones de la Sociedad).

2. Plazo.

La emisión de los valores objeto de la autorización podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.

3. Importe máximo.

El importe nominal máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta autorización será de veinticinco millones doscientos noventa y siete mil ciento cuarenta y cinco euros con sesenta y un céntimos (25.297.145,61.-€) o su equivalente en otra divisa. A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de las emisiones que se acuerden al amparo de esta autorización.

4. Alcance.

Corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, entre otros elementos: su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global, el lugar de emisión –nacional o extranjero– y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; el instrumento concreto a emitir, ya sean bonos u obligaciones, incluso subordinadas, warrants (que podrán a su vez liquidarse mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias), o cualquiera otra modalidad admitida en la ley; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos u obligaciones convertibles y/o canjeables no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio –que podrá ser fijo o variable– y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés, fijo o variable; las fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetuo o amortizable del instrumento emitido y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha o fechas del vencimiento; las garantías, el tipo de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; el establecimiento de cláusulas antidilución; el régimen de suscripción; el rango de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; la legislación aplicable a la emisión; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria o se decida la constitución del citado sindicato.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de los valores, modificar las condiciones para la amortización de los valores de renta fija emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de esta autorización.

5. Bases y modalidades de conversión y/o canje

Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

(a) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán canjeables por acciones de la Sociedad y/o convertibles en acciones de la Sociedad, con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija o variable, determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o de la Sociedad, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de treinta años contados desde la fecha de emisión.

(b) El Consejo de Administración también podrá establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de la Sociedad e, incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

(c) A efectos de la conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se establezca en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta autorización, o al cambio variable a determinar en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, en función del valor de cotización en bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o período/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso el cambio fijo así determinado no podrá ser inferior al cambio medio de las acciones en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), según las cotizaciones de cierre, durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días naturales anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de emisión de los valores de renta fija por el Consejo de Administración o de la fecha de desembolso de los valores por los suscriptores, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción, si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, este no podrá ser superior a un 25 % del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad

con lo previsto anteriormente. Subsidiariamente, y para el caso de que las acciones de la Sociedad dejaran de cotizar en bolsa, el Consejo de Administración determinará el valor de mercado de las acciones a efectos de conversión y/o canje.

(d) También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles y/o canjeables con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor de cinco días naturales antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinto para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, este no podrá ser superior a un 25 % del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente. Subsidiariamente, y para el caso de que las acciones de la Sociedad dejaran de cotizar en bolsa, el Consejo de Administración determinará el valor de mercado de las acciones a efectos de conversión y/o canje.

(e) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico, de contemplarse así en las condiciones de la emisión, la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

(f) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquellas sea inferior al de estas.

(g) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en este acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas en los términos previstos en la ley.

6. Bases y modalidades del ejercicio de los warrants y otros valores análogos

En caso de emisiones de warrants, se acuerda establecer los siguientes criterios:

En caso de emisiones de warrants, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad o de otra sociedad, o a una combinación de cualquiera de ellas, derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de esta autorización,

aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el apartado 5 anterior, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.

7. Admisión a negociación

La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables o warrants que se emitan por la Sociedad en virtud de esta autorización, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, esta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran a favor del acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

8. Garantía de emisiones de valores de renta fija convertibles y/o canjeables o warrants por sociedades dependientes

El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores de renta fija convertibles y/o canjeables o warrants que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes.

9. Delegación de facultades al Consejo de Administración

Esta autorización al Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, la delegación a su favor de las siguientes facultades:

(a) La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles, warrants y demás valores asimilables a estos, que eventualmente decida realizar al amparo de esta autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe que detalle las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas nombrado por el Registro Mercantil distinto del auditor de la Sociedad, al que se refieren los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de

Accionistas que se celebre tras el acuerdo de emisión. Esta facultad quedará en todo caso limitada a aquellos aumentos de capital que se realicen al amparo de esta autorización hasta el máximo del 5% del capital social a la fecha de adopción de este acuerdo.

(b) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad solo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a estos y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por esta Junta General de Accionistas, no exceda el límite del 5% de la cifra del capital social. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción al artículo de los *Estatutos Sociales* relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.

(c) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados 5 y 6 anteriores.

(d) La delegación en el Consejo de Administración comprende las facultades necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables en acciones de la Sociedad, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes. Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar las facultades a que se refiere este acuerdo.

SEXTO.- Modificación del Reglamento de Junta General de Codere S.A.

6.1. Modificación del artículo 7 del Reglamento de la Junta General mediante la inclusión de una nueva letra (q)

La Junta General acuerda modificar el artículo 7 del Reglamento de la Junta General, mediante la inclusión de una nueva letra (q), que tendrá la siguiente redacción:



Avda. de Bruselas, 26
28108 Alcobendas
Madrid
Telf: 91 354 28 00
Fax: 91 662 70 70

“7. q) La aprobación de medidas que resulten en el cambio del “centro de intereses principales” (tal y como se define en el artículo 3(1) del Reglamento N° 1346/2000 sobre procedimientos de insolvencia del Consejo de la Unión Europea) de cualquier miembro del Grupo (si le es de aplicación) o del territorio de constitución, domicilio o lugar de administración de cualquier miembro del Grupo”.

SÉPTIMO.- Delegación de facultades para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas.

Facultar a todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración y al Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, de forma indistinta y solidaria, lleve a cabo todos los trámites y actuaciones necesarios, así como para que adopten cuantas medidas sean precisas para la ejecución y buen fin de los acuerdos adoptados, incluyendo la publicación de cuantos anuncios fueran preceptivos, la comparecencia ante Notario para elevar los acuerdos a escritura pública, subsanando, en su caso, los defectos en la formalización de tales acuerdos en el sentido que indique la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, realizando cuantas actuaciones sean necesarias para lograr la inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos adoptados, en caso de ser necesario.

PUNTO DE CARÁCTER CONSULTIVO O INFORMATIVO

SÉPTIMO.- Informe sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración de “Codere S.A”.